

Sólo el deudor puede solicitar al Juez el alzamiento de la quiebra.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintitrés de Febrero de mil novecientos setentidós.—

Vistos; con los acompañados; y Considerando: que el artículo treinta de la Ley Procesal de Quiebras, autoriza al deudor para que solicite al Juez el alzamiento de la quiebra, previa consignación de fondos suficientes para el pago de los créditos que hubiesen servido de base a la declaratoria; que en el presente caso es uno de los acreedores quien solicita el levantamiento de la quiebra: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas noventa, su fecha treinta de Diciembre del año próximo pasado; reformando dicho auto y revocando el de Primera Instancia de fojas setentiuno, su fecha treinta de Noviembre del mismo año: declararon infundada la solicitud de don Roberto Belaúnde Zela sobre levantamiento de la quiebra de la Sociedad Agrícola Salinas Huarangal Sociedad Anónima; y los devolvieron.— **VELASCO GALLO.— BALLON LANDA.— GALINDO PARDO.— GARCIA CALDERON.— ZALDIVAR LA TORRE.**— Se publicó conforme a ley.— Margarita Benites de Solís, Secretario de Vacaciones.—

Cuaderno Nº 1268.— Año 1971.

Procede de Lima.
